



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Marraiketapak Runa Tantaranakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantaranakuy
Uurit Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-672-12-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a "*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*";
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*";
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; "*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*"; y, "*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.*" respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el "*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan*";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé "*El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma*

previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(…) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de*



Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;

- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo “*supuestas irregularidades cometidas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Machala, en la Judicatura de la señora Jueza Lisbeth Maritza Macas Vera, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, por presuntos actos irregulares en un proceso judicial de sucesión, que involucra a la Policía Judicial, Notario y Registrador de la Propiedad del mismo cantón.*”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0771-M de fecha 10 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 259-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 259-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 “**Descripción de los actos u omisiones denunciados**”: “*En la denuncia se dan a conocer varios hechos, siendo de competencia del CPCCS y relevantes los siguientes: 5.1.- Supuestas irregularidades cometidas en un proceso judicial de sucesión, desarrollado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Machala, de la provincia de El Oro. Las presuntas irregularidades son las siguientes: 5.1.1.- No citación a las entidades del Estado correspondientes; 5.1.2.- Nombramiento de Administrador Común de los bienes,*

presuntamente violentando la norma, ya que a la Junta solo asistió el 44,45 por ciento de los herederos con voz y voto; 5.1.3.- Disposición de inspección judicial sin presencia de la Jueza, ni delegado del Estado, de un bien que presuntamente no corresponde a la masa hereditaria; 5.1.4.- Desalojo de un bien inmueble de 101 hectáreas que presuntamente ha estado en posesión como señor y dueño del ciudadano denunciante por más de 30 años, ya que concluido el proceso, introdujo una aclaración y ampliación de la posesión efectiva con la que se inició el mencionado proceso de Administrador Común; 5.2.- En relación a la actuación del Registrador de la Propiedad del cantón Machala se denuncia, la aceptación de una escritura de aclaración y adición, presuntamente con información inexacta para el catastro del GAD de Machala y una presunta inobservancia a los dispuesto por el artículo 64 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que prohíbe a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles la inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados; 5.3.- Presuntos indicios de responsabilidad administrativa en contra de los miembros de la Policía Nacional del Cantón Machala, responsables del operativo de desalojo ordenado por la señora Jueza en el proceso de sucesión antes citado.”;

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a los principios que rigen la administración de justicia expresa que *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a los principios de la Función Judicial señala que *“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*



- Que,** el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto del principio de autonomía económica, financiera y administrativa indica que *“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo relacionado al principio de servicio a la comunidad indica que *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo concerniente al régimen general señala que *“Las prohibiciones y el régimen disciplinario que se contiene en este capítulo son aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública, incluida la división administrativa.”*;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de la Función Judicial, sobre la responsabilidad administrativa indica que *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubieren lugar. En cualquier tiempo, de presumirse motivadamente la existencia de un delito de acción pública, se remitirán los antecedentes al Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda.”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo referente al principio de subsidiaridad expresa que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: 9. Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones.”*;
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“En base a los hechos denunciados, de la documentación constante en el expediente, investigación de campo, reuniones con los denunciantes, se concluye lo siguiente: 8.1.- Jueza.- De los hechos denunciados en el presente expediente no se encontró el cometimiento de un acto de corrupción por parte de la operadora de justicia, en materia administrativa encontramos que: Existe un expediente*

disciplinario signado con número CPO-152-2016-AA, el cual contiene un informe motivado de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, los hechos denunciados estarían bajo la competencia jurisdiccional del Consejo Nacional de la Judicatura. 8.2.- Policía.- De los hechos denunciados en el presente expediente no se encontró el cometimiento de actos de corrupción por parte de los miembros de la policía nacional denunciados, en materia administrativa encontramos que: Los hechos denunciados se encuentran ingresados como denuncia en la Comandancia General de Policía, Ministerio del Interior y Distrito de Policía Zona 7 del cantón Machala; y se encuentra tramitándose en la Inspectoría General de la Policía Nacional de la ciudad de Quito. 8.3.- Registrador de la Propiedad.- De los hechos denunciados en el presente expediente no se encontró el cometimiento de actos de corrupción por parte del Registrador de la Propiedad del cantón Machala. Existe un proceso judicial en el cual el denunciante aduce que el predio de 101 hectáreas del que fue desalojado se encuentra en la jurisdicción del cantón el Guabo, mismo que deberá ser resuelto entre particulares. En la denuncia se señala que el citado bien tiene por propietario al Estado ecuatoriano, sin embargo en el proceso investigativo de la documentación recabada se encontró en la certificación nro. 2016-3541 emitida por el Registro de la Propiedad del Cantón Machala que este bien tiene un historial de dominio que data desde el año 1968.”;

Que, en el Informe de Investigación se expresan las siguientes recomendaciones: 9.1.- Poner en conocimiento del Pleno del CPCCS. 9.2.- El archivo del expediente, sustentado en que de los hechos que fueron denunciados al CPCCS, dentro del proceso investigativo no se encontró el cometimiento de actos de corrupción por parte de los servidores públicos denunciados. 9.3.- El archivo del expediente, sustentado en el principio de subsidiariedad señalado en el numeral nueve del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 259-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas en la Unidad Judicial de la Familia, Muer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Machala, en la Judicatura de la señora Jueza Lisbeth Maritza Macas Vera, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, por presuntos actos irregulares en un proceso judicial de sucesión, que involucra a la Policía Judicial, Notario y Registrador de la Propiedad del mismo cantón.; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaklapak Runa Tantaranakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantaranakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatrainia Iimia

Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente de investigación en base al principio de subsidiaridad señalado en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que las infracciones administrativas denunciadas, se encuentran en conocimientos de las instituciones e instancias competentes; y, de no haber encontrado indicios de corrupción o afectación a los derechos de participación alguna.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



